



Ref.: Divisorio No. 506804089001 2023 00098 00. Demandante: INALAGRO LTDA – INVERSIONES AGROPECUARIAS AMORTEGUI LTDA. Demandado: MARIA ANTONIA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, ELOY HERNANDEZ HERNANDEZ, BERARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ, NICANOR HERNANDEZ HERNANDEZ, BERTULFO HERNANDEZ HERNANDEZ, EUSEBIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA CLEOTILDE HERNANDEZ HERNANDEZ, FLORENTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ANTONIA HERNANDEZ HERNANDEZ Y OBDULIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

San Carlos de Guarao, Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a INADMITIRLA como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- El poder arrimado no determina con claridad la clase de acción que se desea instaurar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, extraordinaria, agraria). En ese sentido, aporte nuevo poder subsanando lo anterior.

2.- De cumplimiento a lo establecido en el Art 26 numeral 3 del C.G.P., ello es allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de esta demanda.

3.- Indique el número de identificación de los demandados (Numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.).

4.- Dado a que se indicó en el hecho No. 3 de la demanda que el inmueble denominado "La María" hace parte de otro de mayor extensión, esto es, "Rancho La Cristina", se requiere que aporte certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de ese inmueble.

5.- Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección y matrícula inmobiliaria.

6.- En cuanto a los testimonios solicitados en la demanda, enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba especificando sobre qué versará (art. 212 del C.G.P.). Así mismo, informe la dirección electrónica donde deben ser citados o notificados los testigos.

7.- Allegue copia física de la demanda, sus anexos y la subsanación a las instalaciones del Juzgado.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.